



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia

Tipo de proceso : Verbal –Pertenencia-
Demandante : Joaquin Emilio Restrepo Valencia
Demandado : Jesús María Restrepo
Radicación : 05 206 40 89 001-2020-0006800
Providencia : Auto interlocutorio Nro.153
Decisión : Cinco días para corregir.

Concepción, Antioquia, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro de la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, inciso 5º del CGP, se concederá un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que la parte actora proceda a cumplir los siguientes requisitos:

Se dirige la acción en contra del señor JESUS MARIA RESTREPO, y se acompaña su certificado de defunción, y además, en el acápite de direcciones, se pide el emplazamiento del mismo.

Por lo tanto, habrá de adecuarse la demanda y el poder, pues la misma debe dirigirse es contra los herederos determinados e indeterminados del señor JESUS MARIA RESTREPO.

Además, de acuerdo con la prueba documental allegada, esto es, el certificado de Matrícula Inmobiliaria Nro.026-23417 y el certificado especial de pertenencia Nro.074, aparece que el predio se encuentra ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Antioquia, circunstancia que se opone a la constancia del Secretario de Planeación y Obras públicas del Municipio que deja indicado que el predio con MI 026-23417 está ubicado en la vereda San Bartolomé del Municipio de Concepción Antioquia.

En estas condiciones, para determinar la competencia deberá aclararse en qué Municipio se encuentra ubicado el inmueble, y el por qué aparece esa confusión entre los documentos mencionados.

Finalmente, acompañará documento legible de la escritura Nro.85 de 1923, y pasará a relacionarla en el acápite de pruebas si se pretende hacerla valer como prueba.

Notifíquese.

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71d6ca9cf349d6db59337da75868ab80df9c2ed21e43706fa9b40331e3176a3c

Documento generado en 03/12/2020 04:31:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>